



"75° Aniversario de la firma del Convenio de 1946"

Videoconferencia, 31 de marzo de 2022

#### RESOLUCION CTM Nº 041/22

(Acta Nº 1129 - as. 8.10)

VISTO: el EE 2022-GIYP-0004 en cuya actuación 1 la Gerencia de Ingeniería y Planeamiento informa haber recibido la invitación a participar del proyecto "Evaluación de tecnologías ambientalmente seguras para la mitigación del mejillón dorado", junto con el Centro Tecnológico del Agua, el Laboratorio Tecnológico del Uruguay, Latitud - Fundación LATU y la Universidad de la República Oriental del Uruguay - Facultad de Ciencias y Centro Universitario Regional Norte, y por lo cual se propicia la suscripción de un Contrato con el objeto de regular los términos y condiciones en que se otorgará el financiamiento, así como las obligaciones y derechos de cada una de las partes en el referido proyecto;

CONSIDERANDO: que, es de interés del Organismo la suscripción de este tipo de Contrato con instituciones con fines de cooperación mutua;

que, consultada la Asesoría Letrada en la actuación 7, mediante el Memorándum AL/091/22, eleva los lineamientos del Contrato a suscribir con el dictamen correspondiente;

que, la Gerencia General en la actuación 8, presta conformidad para la suscripción del mencionado Contrato y su financiamiento; y

lo deliberado en Sala;

## LA COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE RESUELVE:

- 1. AUTORIZAR los lineamientos del texto del Contrato a suscribir entre la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande y el Centro Tecnológico del Agua, el Laboratorio Tecnológico del Uruguay, Latitud Fundación LATU y la Universidad de la República Oriental del Uruguay Facultad de Ciencias y Centro Universitario Regional Norte, con el objeto de regular los términos y condiciones en que se otorgará el financiamiento, así como las obligaciones y derechos de cada una de las partes, del Proyecto "Evaluación de tecnologías ambientalmente seguras para la mitigación del mejillón dorado", cuyos lineamientos como Anexo I se adjuntan y forman parte de la presente.
- 2. ENCOMENDAR a la Asesoría Letrada en coordinación con la Gerencia General la elaboración del documento definitivo y su suscripción.
- 3. FACULTAR a los Gerentes Generales a suscribir en representación de la C.T.M.S.G. el respectivo documento contractual.
  - 4. IMPUTAR los gastos emergentes al Recurso 22-853-1368-C2 del Presupuesto Ejercicio 2022.
  - 5. ENCOMENDAR a la Gerencia General las acciones necesarias para el cumplimiento de lo resuelto.

M & 3





## RESOLUCION CTM Nº 041/22

(Acta Nº 1129 - as. 8.10)

- 6. COMUNICAR la presente Resolución a las Delegaciones Argentina y del Uruguay, a la Gerencia General, a la Asesoría Letrada, a las Auditorías Generales y al Polo Educativo, Científico, Tecnológico y Productivo de Salto Grande.
- 7. PASE, a sus efectos, a la Secretaría General.

At of

Carlos Albisu Secretario Luis Benedetto Presidente





RESOLUCION CTM Nº 041/22

(Acta Nº 1129 - as. 8.10)

#### ANEXO I

# CONTRATO FINANCIAMIENTO DE PROYECTO - CENTRO TECNOLÓGICO DEL AGUA

**POR UNA PARTE:** el **Centro Tecnológico del Agua** (en adelante denominado "**CTA-gua**"), representado en este acto por su Director Ejecutivo Alejandro Carbajales con domicilio en Av. Italia 6201 - Edificio Los Nogales de esta ciudad;

**POR OTRA PARTE,** el Laboratorio Tecnológico del Uruguay, (en adelante denominado "LATU" o "Institución Patrocinante"), RUT 214110980015, representado en este acto por su Gerente General Dr. Jorge Silveira, con domicilio en Av. Italia 6201, Edificio Sede Central, de esta ciudad;

POR OTRA PARTE, la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande (Institución Patrocinante), RUT ......, representada en este acto por ....... con domicilio en .......,

**POR OTRA PARTE, Latitud – Fundación LATU,** (en adelante denominado "Latitud" o Institución "Administradora"), RUT: 217791470013, representado en este acto por el Ing. Ruperto Long en calidad de Presidente, con domicilio en Avenida Italia 6201, Edificio Los Abetos, Montevideo; y

POR OTRA PARTE, la Universidad de la República (en adelante UDELAR), - Facultad de Ciencias y Centro Universitario Regional Litoral Norte, representada en este acto por el Rector, Rodrigo Arim Ihlenfeld, con domicilio en Avenida Dieciocho de Julio número 1824, Montevideo, Uruguay, (junto con Latu, Latitud y la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande los "Beneficiarios")

Todas ellas en conjunto, las "Partes", convienen en celebrar el presente contrato, que se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan:

#### PRIMERO. ANTECEDENTES.

- 1.1. El Centro Tecnológico del Agua es una alianza estratégica de varias entidades que tiene como finalidad facilitar la solución de las demandas existentes en temas relacionados con el agua, mediante el desarrollo e implementación de proyectos que implican investigación e innovación, así como transferencia de tecnologías que tiendan a permitir una gestión eficiente y sustentable del recurso hídrico. A estos efectos, se reconoce entre sus objetivos específicos la promoción de soluciones a demandas relacionadas al agua, facilitando además la implementación de proyectos de colaboración entre empresas y la academia.
- **1.2.** La Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual de la Universidad de la República (resolución Nº 91 del Consejo Directivo Central, de fecha 8 de marzo de 1994, y resolución Nº 14 del CDC de fecha 26 de diciembre de 2000), rige todos los aspectos relacionados con la propiedad, transferencia y gestión de los derechos de la propiedad intelectual inherentes o vinculados a la creación o producción científica o tecnológica de





#### RESOLUCION CTM Nº 041/22

(Acta Nº 1129 - as. 8.10)

la Universidad de la República, entendiéndose por "creación o producción científica o tecnológica de la Universidad de la República" la realizada por: (a) las personas que estén en relación de dependencia permanente o transitoria de la Universidad de la República, siempre que su creación o producción haya sido el resultado de un proyecto de investigación o desarrollo autorizado o financiado por la misma; (b) los estudiantes o egresados que realicen tareas de investigación o desarrollo como consecuencia de actividades curriculares de grado o posgrado en la Universidad de la República; (c) las personas que no estando comprendidas en lo anterior, realicen sus tareas de investigación o desarrollo en la Universidad de la República

- 1.3. Latitud-Fundación LATU y la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande en conjunto con la Facultad de Ciencias y el Centro Universitario Litoral del Norte de la UdelaR, y contando con la colaboración de Universidade Federal do Rio Grande (FURG) y la Universidade Federal do Rio Grande do Sul (UFRGS) a través de Latitud, han formulado un proyecto identificado como "Evaluación de tecnologías ambientalmente seguras para la mitigación del mejillón dorado" (en adelante el "Proyecto"), que ha contado con la aprobación de las Instituciones Patrocinantes. El Proyecto se encuadra dentro de la finalidad y objetivos del CTAgua, motivo por el cual las Instituciones Patrocinantes ha solicitado al CTAgua que se otorgue el financiamiento parcial del Proyecto, bajo la modalidad no reembolsable.
- 1.4. La solicitud de financiamiento realizada por las Instituciones Patrocinantes fue analizada y aprobada por el Comité Ejecutivo del CTAgua por la resolución de fecha 11 de octubre 2021. A través de la resolución del 7 de marzo de 2022 se instruyó al Director Ejecutivo del CTAgua a que suscriba el contrato de financiamiento con las Instituciones Patrocinantes, la Administradora y UDELAR en los términos que se establecen a continuación.
- 1.5. El CTAgua, previa consulta con los Beneficiarios, designará y contratará un técnico para desempeñar las funciones de nexo con el CTAgua (en adelante el "Nexo CTAgua"), de conformidad con el capítulo 5 del anexo II de este Contrato y en particular de lo previsto en las funciones de contralor de proyectos financiados por el CTAgua, incluido en el Anexo V del presente. Entre otras tareas, el Nexo CTAgua realizará el seguimiento del cumplimiento del Cronograma del Proyecto, y verificará e informará al CTAgua respecto a su estado de avance y cumplimiento.
- **1.6.** Se consideran parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos todos conocidos y aceptados por las Partes, que se anexan al presente contrato sin necesidad de firma por las Partes:





#### RESOLUCION CTM Nº 041/22

(Acta Nº 1129 - as. 8.10)

ANEXO	Documento
I	La Propuesta del Proyecto
II	Procedimientos para identificar y apoyar proyectos auspiciados por el CTAgua aprobados por el Comité Ejecutivo el 14 de junio de 2018;
III	Resoluciones del Comité Ejecutivo del CTAgua de fecha 11 de octubre y 7 de marzo de 2022
IV	Cronogramas técnicos y financieros del Proyecto (en adelante, "Cronograma de Cumplimiento")
V	Nexo CTAgua: funciones de contralor de proyectos financiados por el CTAgua
VI	Avales Facultad de Ciencias y Centro Universitario Litoral del Norte de la UdelaR

**1.7.** En caso de contradicción entre los términos y condiciones incluidas en los documentos antes referidos y el presente contrato, el presente primará a todos los efectos.

#### SEGUNDO. OBJETO.

- **1.1.** El objeto del presente contrato es regular los términos y condiciones en que se otorgará, el financiamiento referido en la siguiente cláusula, así como las obligaciones y derechos de cada una de las Partesen relación a ello.
- **1.2.** En tal sentido, el CTAgua, se compromete a cofinanciar el Proyecto, por un monto de hasta \$UY 1.216.000 (pesos uruguayos un millón doscientos dieciséis mil) (en adelante el "Monto Financiado"), correspondientes a los rubros presupuestados en el Proyecto, en los términos establecidos en las cláusulas siguientes. El Monto Financiado será entregado en modalidad no reembolsable.
- 1.3. Por su parte, Latitud y la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande se obligan a aportar adicionalmente un monto de \$ 495.000 y \$900.000, respectivamente. Asimismo, todos los Beneficiarios aportarán los recursos y actividades indicadas en la columna "Otros Aportes" del presupuesto del proyecto aprobado, todo por un monto equivalente a \$UY 5.142.915 (pesos uruguayos cinco millones ciento cuarenta y dos mil novecientos quince), de acuerdo al detalle establecido en el Anexo IV. Latitud y la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande se comprometen en caso de ser necesario, a evaluar y facilitar otros gastos que no hayan sido previstos para alcanzar el objetivo del proyecto y sean imprescindibles a esos efectos.
- **1.4.** La Administradora y los Beneficiarios se obligan a ejecutar en tiempo y forma las actividades propias del Proyecto, incluyendo los aportes no financieros que se hayan obligado a realizar, en los plazos y condiciones establecidas en el Cronograma de Cumplimiento del Proyecto. En el cumplimiento de sus obligaciones, la Administradora y los Beneficiarios se comprometen a disponer para la ejecución del presente contrato los





#### RESOLUCION CTM Nº 041/22

(Acta Nº 1129 - as. 8.10)

medios técnicos, la infraestructura y los recursos humanos que disponen, de conformidad con lo que surge de este Contrato y demás regulaciones que sean pertinentes, obligándose en todo momento a respetar y cumplir la metodología del Proyecto, así como todas las pautas y políticas establecidas para las actividades financiadas por el CTAgua.

#### TERCERO, FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y VIGENCIA.

2.1. La fecha de inicio de la ejecución del Proyecto será el día 1° de diciembre de 2021 y el presente contrato regirá desde su firma y hasta la completa ejecución del Proyecto, de acuerdo con el Cronograma de Cumplimiento del Proyecto. En ningún caso la ejecución del Proyecto podrá extenderse más allá del plazo de 6 meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución del Proyecto previsto originalmente. Esta fecha límite se extenderá únicamente como consecuencia de las demoras y/o suspensiones antes mencionadas, no imputables a la Administradora y a los Beneficiarios o por resolución discrecional del CTAgua con expreso acuerdo de parte de la Administradora y los Beneficiarios, cuando lo entienda justificado y/o conveniente.

#### CUARTO. EJECUCIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRACION DE FONDOS.

- **3.1.** A los efectos de viabilizar los desembolsos del Monto Financiado, el CTAgua, transferirá éstos a la Administradora bajo la modalidad de adelantos. En ese sentido la administración del presente contrato en todos sus aspectos económicos/financieros estará a cargo de la Administradora.
- **3.2.** Previamente a cualquier desembolso y a modo de condición previa, dentro de un plazo no mayor de diez días corridos a contar desde la firma de este Contrato, Latitud deberá acreditar fehacientemente, a criterio del CTAgua, que ha cumplido con (a) asignar los recursos propios acordados para la ejecución del Proyecto (entendiéndose por asignar, prever la disponibilidad de los recursos que aportan); y (b) acreditar ante el CTAgua la disponibilidad de los aportes a cargo de terceros, si los hubiera (en adelante, las "Condiciones Previas").
- **3.3.** Las prácticas comerciales de la Administradora en lo que respecta al alcance del presente proyecto deberán cumplir con los procedimientos del CTAgua, en particular con los Instructivos de Adquisiciones y Contrataciones y de Presentación y Rendición de Gastos.
- **3.4.** Los desembolsos se realizarán de la siguiente forma:
  - (i) un adelanto inicial de \$697.600 (pesos uruguayos seiscientos noventa y siete mil seiscientos), pagaderos a partir de que la Administradora y los Beneficiarios evidencien haber dado cumplimiento a las Condiciones Previas.
  - (ii) desembolsos trimestrales de acuerdo con el Cronograma de Cumplimiento siempre que se acredite:
    - a) que la Administradora haya realizado los gastos e inversiones necesarios a los efectos del cumplimiento del Hito correspondiente, de acuerdo al Cronograma de cumplimiento del Proyecto;





#### RESOLUCION CTM Nº 041/22

(Acta Nº 1129 - as. 8.10)

- **b**) que los gastos rendidos hayan sido efectuados posteriormente a la presentación de la última rendición de gastos;
- c) que la Administradora ponga a disposición del CTAgua, o de quién ésta indique, copia de los comprobantes que acrediten los gastos efectuados;
- **d**) que del seguimiento que realizará el CTAgua del Proyecto, surja que el avance de las actividades concuerda con lo estipulado; y que
- **e**) se presente el informe de avance previsto en el Cronograma de Cumplimiento del Proyecto al CTAgua.
- (iii) se retendrá un 10% (diez por ciento) de los desembolsos indicados en (i) y (ii), suma que será entregada una vez que sea aprobado por el CTAgua el informe final del que resulten los logros obtenidos a través de la ejecución del Proyecto. Dicho informe deberá ser presentado al CTAgua por la Administradora en el plazo estipulado en el Cronograma
- 3.5. Los desembolsos se realizarán en pesos uruguayos. Si el gasto rendido por la Administradora estuviera expresado en otra moneda, se convertirá a pesos uruguayos utilizando el tipo de cambio efectivamente transado en la operación de cambio, siempre que la Administradora cuente con los comprobantes de pago para cada transacción efectuada, condición necesaria para justificar el tipo de cambio al que se está convirtiendo el gasto rendido y por el importe exacto del mismo. En caso contrario se convertirá dicha suma a pesos uruguayos utilizando el tipo de cambio interbancario fondo comprador del día anterior a la fecha del recibo de la compra establecido por el Banco Central del Uruguay.
- **3.6.** Los desembolsos se realizarán mediante depósito o transferencia bancaria, en el Banco BROU caja de ahorros pesos uruguayos n°001620449-00001 a nombre de Latitud. En caso que la Cuenta esté radicada en una Institución de Intermediación financiera diferente al BROU, los costos de las transferencias de fondos correrán por cuenta de la Beneficiaria. Si una vez efectuado el depósito y/o transferencia existiere impedimento de cualquier naturaleza para efectivizar el cobro, la Administradora exonera al CTAgua de cualquier responsabilidad, y se tendrá por bien efectuado el desembolso respectivo.
- **3.7.** La transferencia de recursos financieros se hará en base a los datos bancarios proporcionados por la Administradora y por ende ésta, tiene absoluta responsabilidad en la veracidad de la información aportada para tal fin. Asimismo, reconoce como prueba fehaciente del pago realizado a su favor el comprobante de transferencia bancaria y/o cualquier otro medio fehaciente del que se disponga.

#### QUINTO. DOCUMENTACION DE GASTOS.

**4.1.** A los efectos de controlar los gastos realizados, la Administradora deberá conservar en su poder por un plazo de cinco años toda la documentación contable relativa al Proyecto (boletas, facturas, recibos oficiales, recibos de sueldos, comprobantes de pago





#### RESOLUCION CTM Nº 041/22

(Acta Nº 1129 - as. 8.10)

electrónicos y cualquier otro tipo de comprobante). Asimismo, toda la documentación referida deberá incluir la frase "Centro Tecnológico del Agua / código proyecto".

- **4.2.** Los documentos originales de los comprobantes deberán ser archivados por la Administradora, por el plazo de 5 **años** contados desde la fecha de extinción del contrato, con el fin de ser auditada por cualquiera de las Partes.
- **4.3.** A efectos de la correcta realización de auditorías, la Administradora se obliga a cumplir con los procedimientos de rendición de gastos implantados por el CTAgua que permitan individualizar los registros contables correspondientes al financiamiento objeto del presente Contrato.

#### SEXTO. FACULTADES DE CONTRALOR

- 5.1. Las Partes tendrán facultades de contralor del cumplimiento del presente contrato y de la realización del Proyecto, que se llevará a cabo mediante la realización de auditorías de campo, solicitud de informes, inspección de documentos, estando facultadas para efectuar las recomendaciones, instrucciones u apercibimientos que estime necesarias. En este contexto, la Administradora deberá proporcionarle al CTAgua y las Beneficiarias en el plazo que esta determine, y aún luego de culminado el presente contrato, toda la información técnica, contable y/o financiera respecto del Proyecto, a los efectos de evaluar resultados e impactos del financiamiento otorgado por este contrato.
- **5.2.** Las facultades mencionadas en el numeral 6.1 precedente se hacen extensivas a cualquier otra persona o entidad que el CTAgua y las Beneficiarias le indiquen a la Administradora.

## SÉPTIMO. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTESS EN EL PROYECTO.

**6.1.** Los Beneficiarios se obligan a: a) utilizar los recursos financieros entregados a través de los distintos desembolsos, exclusivamente para los fines previstos en el presente Contrato; b) cumplir con lo estipulado en el presente Contrato y en la Propuesta del Proyecto.

## OCTAVO. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

- **7.1.** En caso que, como parte del Proyecto, fuera necesaria la adquisición y/o contratación por parte de la Administradora de bienes y/o servicios de terceros, dentro de lo previsto en la Propuesta del Proyecto, estos deberán contratarlos por sí, usando los procedimientos acordados con el CTAgua. Las adquisiciones y/o contrataciones de bienes o servicios para el cumplimiento del Proyecto, se corresponden a los rubros presupuestados en el mismo.
- **7.2.** En caso que sea necesaria la adquisición de bienes, la Administradora se obliga a darles el mantenimiento adecuado, de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. En caso que durante una inspección o auditoría se constate o determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles estándares, las Partes podrán adoptar las medidas previstas en la cláusula DÉCIMO SEGUNDO del presente Contrato.





RESOLUCION CTM Nº 041/22

(Acta Nº 1129 - as. 8.10)

#### NOVENO. RELACIONES ENTRE LAS PARTES INTEGRANTES Y EL CTAGUA.

- **8.1.** Responsabilidad. Cada parte es responsable por el cumplimiento de cada una de las obligaciones asumidas en el presente Contrato y en particular por lo previsto en la Propuesta de Proyecto que forma parte del presente. Dichas obligaciones se reputan divisibles respondiendo cada Institución por las obligaciones por ésta asumida. Cada parte responderá únicamente por las obligaciones asumidas en el presente Contrato y por las acciones u omisiones culposas suyas en el marco de la ejecución del Proyecto.
- **8.2.** Los Beneficiarios consideran válidas todas las comunicaciones o notificaciones que el CTAgua realice a la Administradora en el marco del presente Contrato. Cuando corresponda, la Administradora pondrá en conocimiento dichas comunicaciones o notificaciones a la parte respectiva.
- **8.3.** Admisión de nuevos integrantes y/o cesión de participaciones. No se admitirá la cesión total de la participación de ninguna de las partes sin el previo consentimiento de las otras partes y sin el previo y expreso consentimiento del CTAgua y las Beneficiarias.
- **8.4.** Las Partes acuerdan que las tareas de administración estarán a cargo de la Administradora, y que ésta asumirá la dirección del proyecto que incluye los siguientes cometidos: a) coordinar las actividades para el mejor cumplimiento del Proyecto y las actividades relacionadas con el mismo; y b) asegurar la unidad de criterios.

#### DÉCIMO. INDEPENDENCIA.

**9.1.** La relación establecida en base al presente Contrato es una relación entre personas independientes, sin que exista subordinación laboral de clase alguna. Las relaciones entre las Partes y sus empleados son de entera responsabilidad de aquellos y ajenas entre si. Ningún empleado contratado por cada Parte se encuentra vinculado a cualesquiera otra por relación laboral alguna. Asimismo, cada Parte es exclusivamente responsable de las obligaciones propias de su giro o actividad, incluyendo, sin que implique limitación, las tributarias, laborales, previsionales, administrativas, civiles, comerciales, etc.

#### DÉCIMO PRIMERO. RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIÓN DE INDEMNIDAD.

- 10.1. Los Beneficiarios son los únicos responsables por la ejecución y desarrollo del Proyecto, siempre que se hubiera recibido el Monto Financiado, así como por el completo cumplimiento de la normativa nacional vigente aplicable. En ese sentido, el CTAgua en ningún caso será responsable por el eventual incumplimiento por parte de los ejecutantes del proyecto. Asimismo, la Beneficiaria y Administradora se comprometen a adoptar todas las medidas razonables para evitar que en la ejecución del Proyecto se incurra en infracción alguna a la normativa vigente y en especial para evitar que sus dependientes o contratados a cualquier título, actuando con culpa o dolo, incumplan los términos y condiciones o políticas establecidas en el presente Contrato.
- **10.2.** Los Beneficiarios se obligan a indemnizar y mantener indemne al CTAgua, así como a sus directores, empleados y agentes, de cualquier y toda acción, amenaza de acción,





#### RESOLUCION CTM Nº 041/22

(Acta Nº 1129 - as. 8.10)

demanda o procedimiento, de cualquier naturaleza, que pueda efectuar cualquier persona física o jurídica, pública o privada incluido que surja de o como resultado de la ejecución del presente, contra cualquier y todo reclamo, gastos, pérdidas o daños (incluido los honorarios razonables de los abogados) que puedan resultar en virtud de acciones u omisiones culposas de alguna de las partes. La presente obligación comprende principalmente y sin que signifique limitación alguna-, todo reclamo que se motive en cualquier actuar culpable o doloso de alguna de las partes, sus dependientes o contratados a cualquier título, que participen en las actividades del Proyecto o bien del incumplimiento de la normativa vigente. Igual obligación de indemnidad rige entre los Beneficiarios, cada uno de los Beneficiarios responde únicamente por las acciones u omisiones culposas o dolosas propias en el marco de la ejecución del Proyecto

**10.3.** La presente cláusula no será aplicable respecto de cualquier acción o reclamo que pudiera entablar el Nexo CTAgua con fundamento en su accionar dentro del Proyecto, en cuyo caso, responderá únicamente CTAgua.

## DÉCIMO SEGUNDO. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN.

- 11.1. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que las Partes asumen por el presente, el CTAgua podrá suspender los desembolsos pendientes, sin responsabilidad alguna de parte del CTAgua. Esta decisión no implicará una prórroga del plazo de la ejecución del Proyecto. El CTAgua intimará el cumplimiento dentro del plazo de diez días corridos, en forma judicial o por telegrama colacionado, bajo apercibimiento de proceder a la rescisión de este acuerdo y exigir la devolución de la totalidad de las sumas desembolsadas.
- 11.2. Si en cualquier momento se constatara que el Proyecto presenta un grado de avance menor al 70% del grado de avance esperado, conforme lo previsto en Proyecto y en el Cronograma de Cumplimiento acordado entre las Partes, se entenderá configurado un incumplimiento del tipo mencionado en el numeral precedente, quedando facultado el CTAgua a tomar cualquiera de las medidas previstas en el referido numeral, sin que ello genere responsabilidad o derecho a indemnización de ningún tipo. Esta medida será aplicable en todos los casos, con excepción de aquellos en que el retraso sea consecuencia de la UDELAR o de hipótesis de fuerza mayor no atribuibles a la parte incumplidora.
- **11.3.** Adicionalmente, si los Patrocinadores y/o la Administradora incumplieren cualquiera de las obligaciones asumidas por este contrato, deberán pagar al CTAgua, en concepto de pena (Art. 1363 del Código Civil), el equivalente al monto del Anticipo Inicial, con más los daños y perjuicios que ocasionare dicho incumplimiento.
- **11.4.** Sin perjuicio de lo anterior, el CTAgua estará facultado a rescindir el presente contrato en cualquier momento, expresando las causas de tal decisión. Para ello, el CTAgua deberá comunicar a las partes firmantes del presente, su voluntad de rescindir con una antelación mínima de 60 (sesenta) días por medio fehaciente.





#### RESOLUCION CTM Nº 041/22

(Acta Nº 1129 - as. 8.10)

#### DÉCIMO TERCERO. SUBCONTRATACIÓN.

**12.1.** La Administradora y los Beneficiarios no podrán subcontratar total ni parcialmente ninguna de las obligaciones que son puestas a su cargo en virtud del presente contrato sin el previo consentimiento expreso del CTAgua, sin perjuicio de lo previsto en el Proyecto a este respecto.

#### DÉCIMO CUARTO. MODIFICACIONES AL PROYECTO.

**13.1.** La Administradora y los Beneficiarios deberán solicitar autorización al CTAgua para toda modificación que proyecte realizar en la metodología y Cronograma de Cumplimiento del Proyecto, y en definitiva cualquier modificación que pueda incidir en los objetivos del Proyecto. El CTAgua resolverá al respecto a su solo juicio.

## DÉCIMO QUINTO. PUBLICIDAD.

**14.1.** Toda publicación, comunicación o anuncio, cualquiera sea el medio por la que se efectúe, relativa a resultados parciales o totales del Proyecto deberá hacer referencia a que el mismo fue financiado con fondos del CTAgua. No obstante, las mismas, así como toda opinión o resultado que se derive del Proyecto, no comprometerán al CTAgua.

#### DÉCIMO SEXTO, PROPIEDAD INTELECTUAL:

- 15.1. Los derechos de propiedad intelectual, ya sea propiedad industrial o de derechos de autor, que se deriven eventualmente de la ejecución del Proyecto, se regirán por la normativa general nacional y por lo establecido en el presente y corresponderán a la Administradora y a los Beneficiarios, de acuerdo a la participación de cada una. Cuando surja un resultado que pueda ser protegible mediante los derechos de propiedad intelectual indicados, dichas Partes deberán celebrar un convenio específico a efectos de regular los porcentajes de co-titularidad, la forma y financiación de la protección y el modo de explotación de los derechos. Será obligación y responsabilidad de la Administradora y los Beneficiarios asegurar en todo caso que serán respetados los derechos morales cuya titularidad corresponda a las personas físicas participantes del Proyecto.
- **15.2.** Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda que, si los resultados de la investigación fueran protegidos a través del instrumento de patentes de invención, y ésta sea licenciada o enajenada a cualquier título, el CTAgua cobrará una suma correspondiente al 20% del primer pago por regalías o del precio que se generare por dicha transferencia.

## DÉCIMO SÉPTIMO. CONFIDENCIALIDAD.

16.1. En el marco de este acuerdo las Partes podrán potencialmente acceder a información confidencial sobre dichas instituciones, información personal de sus miembros, empleados y consultores, así como información confidencial sobre informes o similares. En este contexto, además de lo establecido en la cláusula de PROPIEDAD INTELECTUAL, las partes se comprometen a no divulgar en forma total o parcial, información confidencial generada en el marco del Proyecto, sin la aprobación previa de





## RESOLUCION CTM Nº 041/22

(Acta Nº 1129 - as. 8.10)

todos los Beneficiarios. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes podrán utilizar los datos y resultados relativos al Proyecto, a los solos efectos estadísticos.

Cuando una de las Partes o los autores desee utilizar dichos resultados para su publicación o difusión por cualquier medio o soporte, deberá solicitar autorización previa mediante carta certificada o telegrama colacionado. Si transcurrido un plazo de sesenta días no se hubiera obtenido respuesta, se entenderá el silencio como tácita autorización.

#### DÉCIMO OCTAVO. TRIBUTOS.

**17.1.** Toda presente o futura imposición, gravamen, tributo o deducción de cualquier naturaleza, impuesta por normas legales o reglamentarias relacionadas con el presente contrato, será de cargo de la Parte a la que legalmente le corresponda.

#### DÉCIMO NOVENO. MORA Y COMUNICACIONES.

**18.1.** Las Partes acuerdan la mora automática y la validez de todas las comunicaciones entre las Partes que se efectúen por escrito, por telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno, fax, o comunicaciones electrónicas debidamente identificadas.

Por CTAgua: Ing. Alejandro Carbajales - acarbajales@ctagua.uy

Por LATU: María Jesús Dabezies - mdabez@latu.org.uy

Por Latitud: Fabiana Rey - frey@latitud.org.uy

Por UdelaR: Unidad de Propiedad Intelectual - propiedadintelectual@csic.edu.uy

Por Comisión Técnica Mixta de Salto Grande: Valentín Leites - leitesv@saltogrande.org

#### VIGÉSIMO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

**19.1.** Se establece expresamente que queda prohibida la cesión del presente contrato, salvo autorización expresa y escrita del CTAgua.

#### VIGÉSIMO PRIMERO, JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE.

**20.1.** Las Partes aceptan someter la interpretación y el cumplimiento del presente convenio a las leyes y los tribunales competentes en la ciudad de Montevideo con excepción de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande que para cualquier divergencia derivada del presente solo podrá ser interpelada por ante el Tribunal Arbitral Internacional de Salto Grande.

## VIGESIMO SEGUNDO. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

21.1. Las Partes declaran que (i) tiene conocimiento de las normas que versan sobre actos de corrupción y actos lesivos a la administración pública o empresa privada; (ii) este contrato y la participación de las Partes están en conformidad con las normas aplicables, en especial las que versan sobre actos de corrupción o actos lesivos a la administración pública; (iii) adopta políticas y/o procedimientos internos que aseguran el cumplimiento





#### RESOLUCION CTM Nº 041/22

(Acta Nº 1129 - as. 8.10)

de tales normas; (iv) en caso que tenga conocimiento de cualquier acto o hecho que viole las normas aludidas, comunicará inmediatamente a Latitud - Fundación Laboratorio Tecnológico del Uruguay, la cual podrá tomar todas las providencias que estime necesarias, incluyendo la rescisión de este contrato; (v) cumplen con las normativas aplicables sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y conocimiento del cliente y que los fondos provistos en relación a este contrato fueron habidos legítimamente y éstos se encuentran en cumplimiento de la normativa sobre lavado de activos; y que (vi) reconoce que Latitud - Fundación Laboratorio Tecnológico del Uruguay podrá rescindir automáticamente este contrato en caso que se encontrare bajo investigación o fuere sancionado por organismos nacionales o extranjeros por cuestiones vinculadas a fraude, soborno, corrupción, lavado de activos, financiamiento del terrorismo o sanciones comerciales.

VIGÉSIMO TERCERO. DOMICILIOS.
Las Partes constituyen domicilio a todos los efectos a que dé lugar este contrato en los indicados en la comparecencia.
Y PARA CONSTANCIA, previa lectura, se firman cinco ejemplares del mismo tenor, en elugar y fecha indicados ut supra.
Por Centro Tecnológico del Agua
Firma:
Aclaración:
Fecha:
Por LATU
Firma:
Aclaración:
Fecha:
Por Latitud
Firma:
Aclaración:
Fecha:
n

Firma:





RESOLUCION CTM N° 041/22	(Acta N° 1129 - as. 8.10
Aclaración:	
Fecha:	
Por Comisión Técnica Mixta de Salto Grande	
Firma:	
Aclaración:	
Fecha:	